

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 22 de enero de 2021. Pasa a Despacho la presente demanda VERBAL, la cual correspondió por reparto el 03 de diciembre de 2020 con secuencia 240109, para su estudio, la cual fue recibida por el despacho a través del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui  
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Santiago de Cali V., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Auto No.** 068  
**Referencia:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**Demandante:** MARTHA CECILIA SOTO CAICEDO –  
[dianita2245@hotmail.com](mailto:dianita2245@hotmail.com)  
**Apoderado:** Dr. JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO –  
[cyberjurista@hotmail.com](mailto:cyberjurista@hotmail.com)  
**Demandado:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA –  
[notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co)  
**Radicación:** 760014003001 **20200068300**

Revisada la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, la cual fue promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARTHA CECILIA SOTO CAICEDO**, en contra del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA**, observa esta agencia judicial que tiene las siguientes falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Dentro de la demanda no se presentó la conciliación prejudicial, como requisito de procedimentalidad, pues pese a que se indica dentro de la demanda que no se presenta por presentar medidas cautelares, no se avivoran dentro del escrito presentado.
2. En el acápite de notificaciones se puede observar que el apoderado indica la misma dirección de correo electrónico del demandante y la del jurista, situación que debe aclarar de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 6º Del Decreto 806 del 2020, que dice: (...) *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...).*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

(negrilla del despacho). Pues no hay claridad en si el correo aportado es de la demandante o del apoderado judicial.

3. Igualmente al tener como Aseguradora a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, se deberá informar el motivo por el cual no presentó a esta entidad como litisconsorcio necesario de la parte activa, teniendo en cuenta que los efectos jurídicos de la sentencia se podrían ver extensivos a ellos, de acuerdo a lo probado dentro del proceso.
  
4. Por último, y atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, la cual fue promovido a través de apoderado judicial, por por la señora **MARTHA CECILIA SOTO CAICEDO**, en contra del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho **JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 94.478.127 y portador de la T.P No. 158.297 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</b> Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **25 de enero de 2020**  
Lida Aidé Muñoz Urcuqui  
Secretaría

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243a2afb8aac536f461f95afa3e5d3cd2fb44486bab59a07a809de669acae721**

Documento generado en 22/01/2021 04:05:44 PM